



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/516/2015, de 18 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad de Castilla y León.

El derecho a la participación de las familias en el sistema educativo se considera una pieza clave para su buen funcionamiento, como así lo pone de manifiesto la legislación educativa. La participación de las familias es, además de un derecho reconocido por las leyes, un deber, una competencia y una necesidad para conseguir una educación de calidad.

Por este motivo, la Consejería de Educación ha venido fomentando la participación de las madres y padres en el sistema educativo articulando, entre otras medidas, la concesión de ayudas y subvenciones a las federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León como agente dinamizador del movimiento asociativo, por lo que resulta necesario contribuir a su financiación.

Con el objetivo expuesto, la Consejería de Educación ha aprobado la Orden EDU/481/2015, de 3 de junio («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 115, de 18 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora a realizar su convocatoria para el año 2015.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.

Segundo.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de Castilla y León, que figuren inscritas en el censo que depende de la consejería competente en materia de educación.

2. No podrán tener la condición de beneficiario, las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de Castilla y León, en las que concurren algunas de las circunstancias que establecen el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.– Actividades subvencionables.

1. Tendrán consideración de actividades subvencionables, las que incluidas en el proyecto de actuación presentado por la federación o confederación de asociaciones de madres y padres, se relacionan a continuación:

- a) Actuaciones destinadas a la dinamización de las asociaciones de madres y padres y sus federaciones para el fomento de la participación de las familias en el sistema educativo.
- b) Actuaciones dirigidas a la formación de madres y padres.
- c) Actividades de sensibilización de las familias y realización de proyectos relacionados con la convivencia, coeducación, prevención de la violencia de género y reducción del abandono escolar.
- d) Actuaciones que consoliden programas impulsados desde la consejería competente en materia de educación, y que fortalezcan la relación entre las familias y los centros educativos.
- e) Actuaciones dirigidas al desarrollo institucional de las confederaciones y federaciones de madres y padres de alumnos, potenciando su funcionamiento y promoviendo la información de sus miembros.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones podrán subcontratar con terceros la realización total o parcial de las actividades subvencionadas, con el límite del 50 por ciento del importe de las citadas actividades.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

1. Sólo se considerarán gastos subvencionables, aquéllos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos subvencionables sólo podrán realizarse desde el 1 de enero de 2015 hasta el 22 de octubre de 2015, fecha en la que finaliza el plazo de justificación de la subvención. Sólo se considerará gasto realizado aquél que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de personal contratado por la entidad.
- b) Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento que sean indispensables para la preparación y realización de las actividades subvencionables. Los importes no podrán superar los establecidos para el grupo 2 en el Anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Los servicios exteriores realizados por empresas o profesionales, cuya contratación resulte necesaria para la realización de las actividades subvencionables; en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Los gastos originados por la asistencia de los miembros de la entidad a una única junta directiva o asamblea que se celebre durante el período al que se refiere la subvención.
- e) Los gastos de reprografía e información y difusión de las actividades subvencionables.
- f) Los gastos por la contratación de seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.
- g) Otros gastos tales como alquiler de locales u oficinas, material de oficina y reprografía (excepto los que se puedan imputar directamente a las actividades subvencionables) teléfono y comunicaciones, conexión a internet, gastos de limpieza y suministros, hasta un máximo del 20 por 100 del importe de la subvención.

4. No será objeto de subvención:

- a) Los gastos financieros, licencias e impuestos. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos por mora o sanciones por impago de impuestos o seguridad social, y los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Las donaciones y cuotas abonadas a otras entidades.

Quinto.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A04.48078.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.

Sexto.– Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario no superará el límite de tres mil quinientos euros (3.500 €) y se determinará por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. En ningún caso el importe de la subvención superará el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.– Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I y que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante relativo a los siguientes extremos:

- a) Que acepta lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la subvención.
- b) Que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados por la administración de la Comunidad de Castilla y León o por cualquier otra administración. En caso contrario, deberá acreditar el ingreso o, en su caso, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.
- d) Que no se halla incurso en el resto de prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Que la cuenta bancaria que se consigna para el ingreso de la subvención está a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones se comunicará a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en cuanto órgano instructor.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actuación, en el que se recogerán las actividades subvencionables desarrolladas o a desarrollar, los objetivos y contenidos de las mismas y los

resultados esperados, así como la persona o personas encargadas de cada actividad, colectivo al que se dirige y número de destinatarios previstos.

- b) Presupuesto económico desglosado, expresando los gastos necesarios para desarrollar las actividades objeto del proyecto.
- c) Listado actualizado de las entidades que integran cada confederación o federación, firmado por el secretario y con el visto bueno del presidente.
- d) Relación, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, de sus órganos de gobierno y representación, indicando su identidad y copia del acta donde se recojan los nombramientos.
- e) Declaración responsable de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

4. Cada solicitud irá firmada por el secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, y podrá presentarse por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente el registro de la Consejería de Educación, sito en la Avenida Monasterio de Nuestra Sra. de Prado, s/n, 47014 – Valladolid, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes, secretarios de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- c) Por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se declara los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre) y la Orden HAC/450/2013, de 30 de abril, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro así como de sus números oficiales de telefax («B.O.C. y L.» n.º 114, de 17 de junio), siendo el número oficial a tales efectos el 983 411050.”

Octavo.– Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivo, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 42 de la misma ley.

Noveno.– Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración compuesta por la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres funcionarios de la citada dirección general, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Actividades para el fomento de la participación de las asociaciones de madres y padres de alumnos: hasta 2 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
- 1.º Campañas de información, elaboración y difusión de materiales el impulso de las asociaciones de madres y padres: 1 punto.
 - 2.º Actuaciones de desarrollo telemático (blogs, página web...) para la promoción de las entidades de participación: 1 punto.
- b) Elaboración y difusión de materiales formativos para las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León: Hasta 2 puntos.
- c) Organización de escuelas de madres y padres: 2 puntos.

d) Conferencias y jornadas formativas e informativas: Hasta 2,50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

1.º Conferencias formativas o informativas para familias que mejore la convivencia en los centros, la coeducación, la prevención de la violencia de género y reducción del abandono escolar: 1,50 puntos.

2.º Jornadas formativas provinciales que consoliden programas impulsados por la Consejería de Educación: 1 punto.

e) Actividades de desarrollo institucional de carácter regional de las confederaciones: 1,50 puntos.

2. La comisión de valoración adjudicará un máximo de diez puntos a cada solicitud.

Décimo.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previo informe de la comisión de valoración.

2. La resolución de la convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécimo.– Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, y demás normativa aplicable.

2. Las ayudas se librarán a las entidades beneficiarias una vez justificada la realización de las actividades subvencionadas. El ingreso de la subvención se realizará directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

3. Los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el secretario de la entidad y con el visto bueno del

presidente, conforme al modelo del Anexo II, en la que también se recogerá un detalle de otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria con indicación de su importe y procedencia. A la cuenta justificativa se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación de la entidad en la que se indicará las actividades realizadas, día y lugar de realización, y evaluación de la misma junto con la relación de asistentes, especificando la relación de estos con la entidad beneficiaria. Se deberá adjuntar a la memoria documentación acreditativa de la convocatoria de las actividades llevadas a cabo.
- b) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, número de documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y actividad a la que se imputa, según el modelo del Anexo III.
- c) Original o copia compulsada de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán facturas a nombre de personas físicas debiendo estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. Las facturas o documentos análogos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación.
- d) En el caso de los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento, se deberá indicar el acreedor, su NIF, la fecha del desplazamiento, el lugar y el motivo del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto.3.b) respecto a su cuantía, conforme al modelo del Anexo IV.
- e) En el caso que se imputen gastos de arrendamiento de la sede de la entidad, se deberá adjuntar el contrato de alquiler.
- f) Excepcionalmente, cuando se trate de gastos de cuantía igual o inferior a cincuenta euros (50 €), la factura se podrá sustituir por factura simplificada que deberá reunir los requisitos que se establecen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se acompañará de una certificación de la entidad en la que se hará constar el motivo del gasto y el concepto al que corresponde.
- g) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria con indicación de su importe y procedencia.
- h) Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de los pagos realizados, que en el caso de pagos superiores a quinientos euros (500 €) consistirá en la transferencia bancaria.

4. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, el beneficiario deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministre o presente, o salvo que el gasto y el pago se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección de las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando adecuadamente la elección en otro sentido.

5. La documentación indicada en el punto 1 se presentará en el registro de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta el 22 de octubre de 2015.

6. Transcurrido ese plazo sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7. De conformidad con la normativa vigente estas subvenciones están exentas del Impuesto de Sociedades, en el caso de que el régimen se modifique con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se comunicarán los cambios a los correspondientes perceptores.

Duodécimo.– Devolución voluntaria de la subvención.

El beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención sin el previo requerimiento de la administración de la forma que se establezca en la convocatoria, comunicándolo a la consejería competente en materia de educación y siempre antes de iniciarse un procedimiento de reintegro.

Decimotercero.– Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El beneficiario deberá de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al incumplimiento.

3. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública.

Decimocuarto.– Obligaciones del beneficiario.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto.– Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

Decimosexto.– Control, inspección y seguimiento.

La Consejería de Educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoséptimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoctavo.– Ejecución.

Se faculta a la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para dictar las instrucciones complementarias que requiera la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de junio de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA

| | |
|--|--|
| DON/DOÑA..... actuando en calidad de Secretario de la Federación/Confederación con CIF:..... nº de inscripción en el censo de la Consejería de Educación..... Y con domicilio en c/CP Municipio Provincia Teléfono Declara bajo su responsabilidad que se han realizado las actividades subvencionables de conformidad con lo establecido en la convocatoria y con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. | |
| ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO UNDÉCIMO.3: | |
| <input type="checkbox"/> Memoria de actuación de la entidad y convocatoria de las actividades. <input type="checkbox"/> Anexo III: Relación clasificada de gastos y pagos. <input type="checkbox"/> Originales o copias compulsadas de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. <input type="checkbox"/> Anexo IV: Gastos de desplazamiento, manutención y alojamientos. <input type="checkbox"/> Contrato de alquiler de la sede o local, en el caso de que se imputen gastos por este concepto. <input type="checkbox"/> Factura simplificada para gastos de cuantía igual o inferior a 50€ y certificación de la entidad en la que se hará constar el motivo del gasto y el concepto al que corresponden. <input type="checkbox"/> Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de los pagos realizados. | |
| De conformidad con lo establecido en el apartado undécimo 3 y a efectos de lo preceptuado en el apartado decimoquinto, declara que: <input type="checkbox"/> Que no ha recibido otros ingresos, ayudas o subvenciones para la misma finalidad. <input type="checkbox"/> Que sí que ha recibido ayudas o subvenciones públicas de..... por un importe de€ para financiar la misma finalidad. | |

Código IAPA nº 2425 Modelo 406C

En....., a de de 201...

El secretario D/Dª

Vº Bº El Presidente D/Dª

Fdo.:

Fdo.:



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO III

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS Y PAGOS

| DATOS DE LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN | | |
|--|----------|-----|
| DENOMINACIÓN: | | |
| LOCALIDAD/PROVINCIA | Nº CENSO | CIF |

Código IAPA nº 2425 Modelo 4061

| RELACION CLASIFICADA DE GASTOS/FACTURAS | | | | | |
|---|---|---------------|-----------------|------------------|---------------|
| CONCEPTO FACTURA (ACTIVIDAD) | EMISOR DE LA FACTURA (denominación y CIF) | Nº DE FACTURA | IMPORTE FACTURA | FECHA DE EMISION | FECHA DE PAGO |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Ena.....dede 2015

El secretario D/Dª

Vº Bº El Presidente D/Dª

Fdo.:

Fdo.:



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO IV**LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO**

Código IAPA nº 2425 Modelo 4062

| | | |
|--|----------|----------------|
| NOMBRE DE LA ENTIDAD: | | ACTIVIDAD (*): |
| *(ADJUNTAR CONVOCATORIA O INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD) | | |
| FECHA DE REALIZACIÓN: | | |
| LUGAR: | | |
| D/D ^e : | | |
| CON DOMICILIO EN: | | |
| DNI: | | |
| SE HA DESPLAZADO DE: | | A: |
| CON EL OBJETO DE: | | |
| EN CALIDAD DE: | | |
| LOS GASTOS REALIZADOS SON LOS SIGUIENTES: | | |
| 1. ALOJAMIENTO DÍAS: | IMPORTE: | |
| 2. MANUTENCIÓN DÍAS: | | |
| 3. BILLETE EN: | | |
| 4. TRASLADO EN VEHÍCULO PARTICULAR | | |
| MATRÍCULA: | | |
| KM REALIZADOS: | | |
| El importe de estos gastos no podrá superar los establecidos para el grupo 2 en el anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. | | |

En....., a de de 2015

El secretario D/D^a

V^o B^o El Presidente D/D^a

Fdo.:

Fdo.:

RECIBÍ.

(FIRMA DEL PERCETOR/A).

CONFORME CON LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA
(EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD)